



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de MAYO de 2020.

RESOLUCIÓN AGT N° 129 /2020

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903 texto consolidado y su modificatoria Ley N° 6.285, según texto consolidado, la Ley N° 2.095, según texto consolidado, la Resolución OAyF Nros. 217/2016, 106/2018, 419/2019 y 24/2020 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones AGT Nros. 59/2016, 148/2018 y 345/2019, el Expediente Administrativo MPT0026 3/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1.903 texto consolidado y su modificatoria Ley N° 6.285, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que la Asesoría General y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que la Ley N° 2.095, según texto consolidado, estableció un sistema de normas para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, aplicable a todo el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo al Poder Judicial.

Que, mediante Resolución OAyF N° 217/2016 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CMCABA), que obra a fs. 34/36, se aprobó y adjudicó a la empresa Adsur S.A., la Licitación Pública N° 06/2016 destinada a la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores ubicados en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tramitó por ante el Consejo de la Magistratura CABA, mediante Expediente CM DCC N° 080/16-0, por el



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

término de veinticuatro (24) meses, a partir del mes de agosto de 2016, según orden de compra N° 1004.

Que, en virtud de ello, mediante Resolución AGT N° 59/2016, que obra a fs. 23, se aprueba la participación de este Ministerio en la licitación mencionada atento que en el primer piso y subsuelo del inmueble sito en Hipólito Yrigoyen 932 CABA, funcionan las Asesorías Tutelares ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nros. 1 y 2, edificio cuya administración se encuentra a cargo del mencionado Consejo, y el monto de participación correspondiente a este Ministerio Público Tutelar asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (\$ 41.616,00.-), es decir por la suma mensual de PESOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 1.734,00.-).

Que, en ese orden, y atento que el plazo contractual había concluido, mediante Resolución OAyF 106/2018 CMCABA, que obra a fs. 76/81, se aprobó la prórroga de la Licitación Pública N° 06/2016, por el término de doce (12) meses a partir del 01 de agosto de 2018, y mediante Resolución AGT N° 148/2018, el Ministerio Público Tutelar aprueba la misma.

Que, atento que operó su vencimiento el día 31 de julio de 2019, la Oficina de Administración y Financiera dependiente del Consejo de la Magistratura CABA, tramitó la Licitación Pública N° 21/2019, mediante por expediente A-01-00013933-1/2019-0, y por Resolución OAyF N° 419/2019 se adjudicó a la empresa Adsur S.A., a partir del mes noviembre de 2019.

Que, en consecuencia, la participación del Ministerio Público Tutelar en dicho proceso se encuentra en trámite mediante Expediente MPT0026 4/2019, y por Resolución AGT N° 345/2019 se aprueba la participación en la mencionada Licitación del Ministerio Público Tutelar.

Que, en ese contexto, el servicio de mantenimiento de ascensores ubicados en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires continuó siendo prestado por la empresa Adsur S.A. a través del Consejo de la Magistratura CABA hasta tanto se inicie el servicio de acuerdo a la Licitación Pública N° 21/2019, atento el carácter impostergable y de imprescindible necesidad para continuar con el normal funcionamiento, por lo que, para asegurar la prestación resulta procedente abonar el servicio mensualmente.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Que en ese orden, por Resolución OAyF N° 24/2020 el Consejo de la Magistratura CABA aprueba el pago por legítimo abono de las factura B Nros. 0010-00023260 de la firma Adsur S.A. y con relación al edificio de Hipólito Yrigoyen 932, por el mes de octubre de 2019.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho:” *...La falta de comprobación de la existencia de un contrato válido, excluye en principio la responsabilidad estrictamente contractual del Estado, pero que no es ello obstáculo para la admisión de la obligación... cuando media efectiva prestación de servicios a ella, por aplicación de la doctrina del enriquecimiento sin causa...*”(CSJN Fallos 251-150, idem 255:371. CSJN, 1965 Transporte de Buenos Aires c/ Buenos Aires, la Provincia de s/ Cobro de pesos” Fallo 262:261-264, considerando 4to.).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, ha señalado en situaciones similares que “*...Sobre esa base cabe concluir que se habría producido un enriquecimiento sin causa de la Administración al haber recibido un servicio útil sin contraprestación alguna y un correlativo empobrecimiento de la firma reclamante motivado precisamente por la falta de contraprestación... En tal situación observo que se encontrarían reunidos los requisitos doctrinales y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento por una parte, empobrecimiento de la otra, relación causal entre ambas partes, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil – nacida de un contrato o de una ley- para remediar el perjuicio...*” (Dictamen N° 89 del 18/04/02).

Que el procedimiento administrativo para reconocer los servicios prestados y materializar el pago es el del “legítimo abono”, en tanto constituye la figura a través de la cual la Administración legitima un pago que no ha sido aprobado ni presupuestado con anterioridad, pero cuyo fundamento surge del hecho que no reconocerlo implicaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado, que se ha visto beneficiado con una prestación ya efectuada y ha permitido la misma, en detrimento de quien prestó el servicio.

g



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que, respecto a los fondos que permitirán afrontar el presente gasto, intervino la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable en los términos previstos en la Ley C.A.B.A. N° 70, según texto consolidado, efectuando la afectación preventiva correspondiente al ejercicio 2019.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 texto consolidado y su modificatoria Ley N° 6.285, establece que este Ministerio ejecuta el presupuesto asignado y, en lo particular, en su artículo 22 inciso 2° dispone que es atribución de la Asesoría General Tutelar "(...) realizar contrataciones para la administración del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...)".

Que en virtud de ello, resulta procedente dictar el acto administrativo que apruebe la transferencia de fondos al Consejo de la Magistratura CABA por el abono mensual a la empresa Adsur S.A., por el servicio de mantenimiento de ascensores del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del mes de octubre de 2019.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 1.903 texto consolidado y su modificatoria Ley N° 6.285,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el gasto por la suma de PESOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 1.734,00.-), por el servicio de mantenimiento de ascensores del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, realizado por la empresa Adsur S.A., por el mes de octubre de 2019, y abonar al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires previa presentación de la documentación respaldatoria, de acuerdo con la información brindada Dirección General de Programación y Administración Contable del Consejo de la Magistratura CABA.

Artículo 2.- Imputar el gasto que demandará la presente contratación, atendándose su cumplimiento a la correspondiente Partida Presupuestaria Ejercicio 2020.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Artículo 3.- Hacer saber a la Dirección de Programación y Control Presupuestario dependiente de la Secretaría General de Coordinación Administrativa del Ministerio Público Tutelar que deberá llevar el control del presente gasto.

Artículo 4.- Regístrese, protocolícese y publíquese en la página de internet de la Asesoría General Tutelar, y para la prosecución del trámite pase a la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable. Cumplido, archívese.

Yael S. Bendel
Asesora General Tutelar
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL			
REG. N°	129/2020	T°	XXI
F°	233/235	FECHA	18.05.2020

Graciela Toranzo
Secretaría Privada
Asesoría General Tutelar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires